



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Décimo Quinto Punto

▶ **PROYECTO DE LEY:** “QUE MODIFICA EL ART. 4° DE LA LEY N° 4758/2012, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN, Y ORDENA CONCESIÓN DE BECAS UNIVERSITARIAS”.

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

▶ **FECHA DE ENTRADA:** 9/Octubre/2019

▶ **EXP. N°:** D-1954429

▶ **COMISIONES:** Asuntos Económicos y Financieros
Educación, Cultura y Culto
Presupuesto

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....



LEY N°...

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 4758/2012, “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”, Y ORDENA CONCECIÓN DE BECAS UNIVERSITARIAS

.....
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

.....
Artículo 1°. Modificase el artículo 4° de la Ley 4.758/2012, CREA FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE), que queda redactado de la siguiente manera:

“**Art. 4°.** La distribución de los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales en el inciso c) del Artículo 3° de la presente Ley, mantendrá la proporcionalidad establecida en el Artículo 1°, incisos b), c), d) y e) de la Ley N° 3984/10 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”.

Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por los Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos; el 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de proyectos de almuerzo escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1° y 2° ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables; y el 10% (diez por ciento) del total percibido en este concepto, al otorgamiento de becas de estudio para la formación superior que consistirá en el financiamiento de cursos universitarios, en el país o en el extranjero, a favor de estudiantes que no dispongan de suficientes recursos financieros, con capacidad académica comprobada, que sean seleccionados por concurso público nacional de méritos y aptitudes, organizado anualmente por los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Las intervenciones serán realizadas conforme a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Culto.”

Artículo 2°. Fijase como monto mínimo a ser desembolsado en cada ejercicio fiscal, por beneficiario de Beca, la cantidad de 35 (treinta y cinco) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

Artículo 3°. El Ejecutivo Departamental y/o Municipal deberá coordinar acciones con la Junta Departamental y/o Municipal para la identificación de los beneficiarios.

Artículo 4°. El Ministerio de Educación y Ciencias deberá fiscalizar y monitorear el cumplimiento de los requisitos establecidos para los beneficiarios de la presente Ley.

Artículo 5°. La reglamentación para la concesión de las becas, se regirá por la Ley 4842/2014 QUE REGULA LAS BECAS OTORGADAS Y/O ADMINISTRADAS POR EL ESTADO, MODIFICA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL NUEVO CONSEJO NACIONAL DE BECAS Y DEROGA LA LEY N° 1397/99 “QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS”

Artículo 6°. Revocase toda disposición contraria a la presente ley.

Artículo 7°. De forma.

Carlos Enrique Silva
Diputado Nacional 3



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
EDUCACION, CULTURA Y CULTO
PRESUPUESTO

Asunción, 02 de Octubre del 2019

Señor

Diputado Pedro Alliana, Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los demás colegas que componen este Alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar adjunto el Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 4758/2012, "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", Y ORDENA CONCECIÓN DE BECAS UNIVERSITARIAS".

El mismo se fundamenta en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El presente proyecto de ley, tiene como objetivo establecer unos parámetros para trabajar en el marco de un desarrollo social y educacional. La idea está fundada en la necesidad de dar a los jóvenes un respaldo formal desde el Estado, sobre una base sólida de acompañamiento dentro de su proceso de formación.

Fijamos extremos claves en relación a los procesos de formación, aun cuando algunas universidades no cobren cuotas a sus alumnos, el mismo corre normalmente gran parte del costo total de la enseñanza, no cumpliéndose el rol del apoyo al crecimiento profesional que debemos ofrecer como Estado hacia los ciudadanos. Cuando se mejoren las capacidades intelectuales o habilidades para una labor específica, podremos avanzar como país en el crecimiento económico y social.

Si se ofrece una oportunidad de enseñanza superior solo a quienes pueden pagar no sería eficiente ni equitativa, debido a que algunos que podrían ser más capaces no pueden pagarse sus estudios por condiciones socioeconómicas desfavorables para el efecto.

De este modo, la ayuda a la enseñanza superior mediante fondos públicos tiene una justificación tanto económica como social. Podríamos ver la experiencia de otro país, de ayudas combinadas, como pago de cuotas y gastos de manutención, llámese alquiler; cuando el estudiante tiene un desarraigo, alimentación, higiene, salud, transporte para asistir a la Universidad, la adquisición de libros y/o materiales acordes a la carrera elegida para estudiar. De esta manera podemos generar métodos alternativos, para que el alumno no trabaje y estudie al mismo tiempo.

Las circunstancias actuales que atravesamos como país nos obligan a mirar las cifras alarmantes, como el crecimiento de la pobreza y extrema pobreza, que a su vez generan un alto nivel de deserción escolar en todos los niveles educativos, y en particular el universitario.

Paliar este déficit en gran medida depende del rol del Estado, que en sus principios Constitucionales habla de poner en condiciones una calidad de vida, educación, salud, e igualdad de oportunidades, y en ese proceso considero pertinente proponer alternativas viables, sin necesidad de incorporar nuevas inversiones desde el Estado, sino readecuar algunos gastos que no se justifican en gran medida.

Es decir, definir un recurso específico para el desembolso de becas como lo es, lo recepcionado por las Municipalidades, y Gobernaciones de todo el país, en concepto de la LEY DE FONACIDE, disponer de un porcentaje específico para BECAS de estudiante para la educación superior.

Por estas consideraciones solicito por su intermedio a los demás colegas de este Alto Cuerpo Legislativo, el presente proyecto sea aprobado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo con mi mayor consideración.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Estando en: M9	



E/c. Carlos Enrique Silva
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
02	Octubre	2019

HORA: 12:40

Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

Contiene 3 Pag
acompaña MM derivado al SIC